



LA DISCREPANCIA FISCAL

LIC. ALEJANDRO DE JESUS MENDEZ LOPEZ

ALUMNAS: CASTRO VELASCO ALEIDY MERCEDES

MORENO GARCIA MARISELVI

VELAZCO MORALES MARIA JOSE

MATERIA: TALLER DE ELABORACION DE TESIS

GRADO: 9° CUATRIMESTRES GRUPO:"A"

SEMIESCOLARIZADO LIC. CONTADURIA PUBLICA

Comitán de Domínguez, Chiapas a 29 de Mayo del 2020.

CAPÍTULO II

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL TEMA

Según Luis Alfonso Santos Reyes “EL procedimiento de la “discrepancia fiscal” apareció por primera vez en la legislación impositiva de nuestro país en 1978; sin embargo, es desconocido por la ciudadanía en general. Durante este tiempo, la autoridad ha propuesto las reformas necesarias para convertirlo en un procedimiento peligroso para las personas físicas que realizan más erogaciones respecto de los ingresos que declaran”. (Rayas, 2008)

Sin embargo, la discrepancia fiscal no siempre se ha llamada del mismo modo, según el propio autor:

“Nació bajo el esquema del “signo externo de riqueza”, sobre todo para las personas físicas que demostraban una mayor capacidad económica que la contributiva; es decir, su riqueza, los bienes muebles e inmuebles que poseía, y sus niveles de gastos e inversiones eran mayores que los ingresos que declaraban”.

Por esos años el “signo externo de riqueza” debió quedar en mera advertencia, sin aplicación efectiva, pero sí como una seria amenaza. La idea estaba naciendo como un concepto que poco a poco iría asentándose. Así lo expresa el autor:

“La autoridad carecía de la infraestructura y de la información completa y oportuna para conocer el monto de las erogaciones y se basaba en lo que veía o le detectaba a la persona física, de manera que este procedimiento tuvo poca aplicación y escasa efectividad”

El gobierno no tenía, por entonces, la llamada inteligencia financiera del cual actualmente se menciona constantemente, debido a que ahora todo se digitaliza y maneja en sistemas informáticos.

Ahora, inclusive, la administración federal cuenta con una Unidad de Inteligencia Financiera creada especialmente para detectar a las personas que manejan recursos de procedencia ilícita, misma que ya cuenta con los recursos tecnológicos suficientes para que sus operadores puedan acceder a la información necesaria sobre los montos con los cuales operan las personas físicas.

Al final, el concepto de "signo externo de riqueza" está sirviéndole a la federación para ubicar a dos tipos de delincuentes; aquellos que operan con recursos de procedencia ilícita, léase narcotráfico, y los evasores fiscales.

Pero el delito de evasión fiscal no es algo muy lejano al promedio de las personas y debería tenerse más en consideración.

"Las personas físicas han subestimado el procedimiento de discrepancia fiscal y no le dan la importancia que requiere", escribe Santos Rayas.

Es un "aguas, no se confíen", porque ya estamos en otra etapa y los ojos del gobierno tienen acceso a todo:

"40 años después tenemos una autoridad completamente informada por el sistema financiero y por terceros, con tecnología de punta e infraestructura suficiente que le permite conocer y cuantificar las erogaciones de una persona física en tiempo real, sin necesidad de conocerla o de visitarla físicamente; además, posee nuevas herramientas de fiscalización como lo es el Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI), el Buzón Tributario, la

contabilidad electrónica, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), las auditorías electrónicas y la información que genera el sector financiero con los movimientos detallados del 100% de las cuentas bancarias, de inversión y de tarjetas de crédito. Esto cambia radicalmente la postura de la autoridad y pasa de un esquema “del signo externo de riqueza” a otro que está basado en la información que el fisco conoce de la persona física”.

Sin embargo, antes de continuar debo precisar algunos términos que ya he comenzado a utilizar, a fin de que el lector sepa exactamente a qué me refiero con cada uno de los tecnicismos, por lo que ofrezco a continuación sus definiciones o, al menos, cómo la entiende la autora del presente trabajo:

CONCEPTOS BÁSICOS:

DISCREPANCIA FISCAL:

Es la diferencia entre las erogaciones realizadas y los ingresos declarados de una persona física.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de México, que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

Aunque con otro nombre, el SAT nació 15 de diciembre de 1995 cuando se publicó la Ley del Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual se creó el nuevo órgano desconcentrado como máxima autoridad fiscal. Pero no fue sino hasta el 1 de julio de 1997 cuando entró en funciones el órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria, cuyo Reglamento Interior se publicó el 30 de junio de ese mismo año. Desde entonces se le conoce con ese nombre.

EJERCICIO FISCAL:

“Es el periodo comprendido entre el día 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año (para los propósitos fiscales). Así, cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, éstos coincidirán con el año de calendario. Cuando las personas morales inicien sus actividades con posterioridad al 1o. de enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen actividades y terminarse el 31 de diciembre del año de que se trate (art. 11 CFF). Instrumento creado ex lege para controlar el nacimiento y cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente” (Aceves)

SELLO DIGITAL:

“El sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado”. (Herrera)

DECLARACIÓN ANUAL:

“Es un documento oficial en el que las personas físicas o morales, presentan un reporte de todas las operaciones que realizaron durante el año ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).” (moises)

¿Quiénes deben presentar Declaración Anual? “Las personas físicas y morales que obtienen sus ingresos en las siguientes categorías son las que deben realizar su declaración anual de impuestos:

“Los salarios que se perciben por servicio subordinado, ingresos que se obtienen por más de 400,000 mil pesos.

“Los ingresos adicionales que se obtienen aparte de su sueldo, o ingresos de dos o más patrones simultáneos.

“Ingresos por actividades profesionales.

“Ingresos por arrendamientos o por el uso de un bien inmueble.

“Ingresos a través de intereses obtenidos.

“Ganancias y dividendos repartidos por personas morales.

“Ingresos por enajenación de bienes”. (Adriana, 2019)

CRÉDITO FISCAL:

“Se llama crédito fiscal a los ingresos a los que tenga derecho el Estado con tal que provengan de contribuciones o aprovechamientos. Es decir, si eres asalariado, como el Estado tiene derecho a un tanto por ciento de tu sueldo por concepto de ISR, éste irá a parar a sus arcas para saldar este

crédito fiscal. Otro tanto pasa con el 16 por ciento de IVA que pagas indirectamente cuando compras algo en la tiendita”.

“Aún en el ámbito de los impuestos, aunque de forma un poco más informal, decimos que alguien tiene un crédito fiscal cuando por algún tipo de descuido tiene un adeudo sin saldar con el SAT. Sin embargo, con frecuencia se pierde de vista que también el ISR descontado al salario de un trabajador responde a un crédito fiscal por el hecho de que por lo general es el patrón el que se hace cargo del pago y de la retención del mismo”. ((Álvarez, 2018)

CONTRIBUYENTE:

“Es todo aquel sujeto que debe participar en el financiamiento de los gastos públicos, por haber incurrido en el supuesto previsto por las leyes fiscales”. (Estrada, 2018).

BUZÓN TRIBUTARIO:

“Es un buzón virtual donde el SAT entrega correspondencia a los contribuyentes. Es decir, cada vez que el SAT se quiere comunicar con una persona o empresa deja una “carta” en el buzón tributario y viceversa”.

Toda la información fiscal así como avisos e invitaciones a un contribuyente se encuentran en el buzón. Es la manera que el SAT tiene para hacerle saber al contribuyente sobre trámites, presentar promociones, depositar información o documentación, atender requerimientos y obtener respuesta a sus dudas”.

Uno de los problemas más comunes es que los contribuyentes no revisan su buzón con regularidad, sin saber que ignorarlos puede ser muy costoso.

“Este servicio simplifica ciertos tramites, además de que hace posible recibir beneficios y facilidades fiscales”.

“La notificación se tendrá por efectuada el cuarto día hábil siguiente a aquel en que se envió el aviso”.

“El buzón tributario entró en vigencia el 30 de junio 2014 para personas morales y el 1 de enero del 2015 para personas físicas, sin embargo, aún hay muchas personas (físicas y morales) que no están haciendo uso de su buzón”.

“Esta es una herramienta creada con el fin de simplificar y optimizar los procesos y trámites administrativos. Sin embargo, la mayoría de la responsabilidad será del contribuyente.

“Es importante que todo contribuyente registre su correo electrónico (email) en la sección de “Mi portal” para que cuando tenga una notificación del SAT, reciba automáticamente en su bandeja de entrada el aviso correspondiente”. (buzon tributario, 2014)

INGRESOS:

Son todas “salidas que disminuyen las utilidades y las que incrementan las perdidas”.
(popular, 2016)

EGRESOS:

“Son el capital que entra a la empresa a través de las ganancias.” (popular, 2016)

PERSONA FÍSICA;

“Es una persona natural o de existencia real con capacidad de desarrollar actividades comerciales, políticas y sociales dentro de su entorno social, ayudándose de la legislación para la defensa de sus derechos e intereses como individuo. (Galán)

PERSONA MORAL:

“Es una persona, no humana y que no tiene cuerpo físico (por lo tanto, es una ficción), constituida a través de un documento jurídico. (moral)

EVASIÓN FISCAL:

”Es la omisión consciente de la norma o Ley para efectos de disminuir o evitar la carga de impuesto, a sabiendas que se incurre en un daño al Estado (Medina, 2019)

ELUSIÓN FISCAL:

“Es la interpretación o aplicación de la Ley en la cual el individuo evita el pago del impuesto o disminuye la carga empleando medios contenidos en la Ley o que no contradicen las disposiciones legales, en ocasiones la Ley “tiene lagunas” o cuestiones que se le “escapan” al legislador que permiten emplear figuras, disminuir la carga de impuestos o “darle la vuelta” para evitar el pago de impuesto”. (Medina, 2019)

Volviendo a nuestro autor, éste considera que a partir de la nueva realidad y mejor equipamiento del gobierno federal, “se harán en forma masiva millones de auditorías electrónicas, algo inédito y que se convertirá en el procedimiento de mayor utilización por encima de las auditorías tradicionales”.

Si en verdad el dicho de Andrés Manuel López Obrador, de utilizar la escoba para barrer de arriba para abajo, una vez que termine de barrer las escaleras la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podría continuar haciendo limpieza más abajo, “por lo que se genera la necesidad imperiosa de que la ciudadanía en general, no solamente los empresarios e inversionistas, sino todas las personas físicas conozcan el nuevo procedimiento de discrepancia fiscal fortalecido con las nuevas herramientas de fiscalización”.

He aquí la importancia del presente trabajo, pero mejor que lo diga el autor de “Cómo Evitar la Discrepancia Fiscal en las personas Físicas”.

“La persona física va a vivir situaciones inéditas, ya que se tiene un escenario novedoso en materia fiscal, precisamente por la utilización del procedimiento de la discrepancia fiscal. Y aunque es un proceso adicional de fiscalización, su efectividad no da lugar a duda, por lo cual se convierte en un instrumento indispensable para revisar a las personas físicas.

“Por lo anterior, resulta inevitable e ineludible que la persona física conozca a fondo dicho procedimiento; que también comprenda las nuevas herramientas de fiscalización para que modifique su forma de actuar y que tenga conocimiento de la información que tiene la autoridad acerca de los movimientos financieros que el contribuyente realiza y la forma en que obtiene sus ingresos”.

Pero no todo es negro ni siempre habrán nubarrones en el cielo, para eso están los despachos contables, y mejor si se especializan en la materia. Santos Rayas lo dice de esta manera:

“Entre las alternativas que puede utilizar para evitar la discrepancia fiscal, algunas de ellas son de carácter preventivo, como el hecho de que el contribuyente debe adoptar y llevar, aunque no esté obligado, un control extrafiscal de sus finanzas personales, ser muy cuidadoso y

ordenado en el manejo de sus cuentas y tarjetas bancarias, y no subestimar la capacidad de actuación de la autoridad, ya que el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y la revisión por parte de la autoridad se transportó a un ambiente totalmente **digitalizado**, en el que las revisiones las hacen los **sistemas informáticos** en función de bases de datos y de modelos de riesgos, por lo que cualquier inconsistencia puede originar la formalización de una auditoría electrónica”.

Pero hay más recomendaciones:

“Otra sugerencia es que el contribuyente se anticipe a la actuación de la autoridad y conozca lo que el fisco sabe de él, utilizando parte de la información que posee la propia autoridad, como los comprobantes fiscales digitales y los estados de cuenta bancarios. También se sugiere que la persona física busque y obtenga una seguridad jurídica en la propiedad y la titularidad de los bienes, así como en el origen de la cuenta fiscal que sirvió de base para la construcción de su patrimonio”.

El artículo 91 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), señala Santos Rayas, “reparte dos obligaciones importantes: la primera, a cargo de la autoridad, en la cual le señala que es la obligada a comprobar el monto de las erogaciones detectadas, destacando la información que utilizó para conocerlas, el medio por el cual se obtuvo y la discrepancia que resultó, en su caso”.

La segunda obligación, agrega, “le corresponde al contribuyente y consiste en aclarar y comprobar el origen o fuente de procedencia de los recursos con que efectuó las erogaciones que le detectaron”.

Es en esta última parte es donde aparece la intervención del Despacho Contable para sugerir el modo de tener la documentación en orden, así como las estrategias para evitar la pérdida de información.

Por su parte, Álvarez Carmona y Asociados señala en el documento de asesoría fiscal que cuando se presumen la existencia de una Discrepancia Fiscal las autoridades podrán llevar a cabo un procedimiento de revisión a los ingresos y erogaciones, aún y cuando no las personas físicas no estén registradas en el RFC (vigente a partir del 1 de octubre del 2006).

Para el SAT son erogaciones los gastos, las adquisiciones de bienes, los depósitos en instituciones financieras.

DEPÓSITOS QUE NO SE CONSIDERAN

Depósitos a cuentas que no son propias del contribuyente.

Depósitos a: Entre cuentas del propio contribuyente ya sea bancaria o de inversiones.

(Trasposos)

Cuentas a nombre de ascendientes o descendientes en línea recta.

¿QUÉ PROCEDE CUANDO SE DETECTA UNA DISCREPANCIA FISCAL?

En tales casos la autoridad cobrará los impuestos omitidos, también cobrará multas, recargos, actualización y gastos de ejecución sobre esa cantidad pero, muy importante, podrá aplicar pena corporal, esto es, prisión de 3 a 9 años de cárcel (sin derecho de fianza).

EL CONTADOR CONTADO (por una cultura sana de las finanzas), en su página (CONTADO, 2018), expone este mismo tema con los siguientes planteamientos:

Discrepancia fiscal ante el SAT

“La figura de discrepancia fiscal contenida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LSR), ha sufrido importantes cambios en el transcurso del tiempo desde su aparición en 1980 hasta la fecha. Actualmente se encuentra regulada en el artículo 91 de la LISR y su importancia pasa desapercibida por desconocimiento de los contribuyentes, debido a que esta figura es equiparable a defraudación fiscal”.

“En años recientes, las autoridades fiscales han incrementado la fiscalización hacia las personas físicas, incluso a las que no estén inscritas en el RFC, cuyo objetivo, es incrementar la recaudación fiscal y ampliar la base de contribuyentes”.

“Hoy en día, las autoridades fiscales tienen diversos medios para poder allegarse de información para poder detectar ingresos omitidos o gastos realizados por las personas físicas, por eso la importancia de conocer la existencia de esta figura para evitar futuros problemas con la autoridad fiscal”.

¿Qué es la discrepancia fiscal?

“La discrepancia fiscal se configura cuando un contribuyente durante un año de calendario realiza gastos e inversiones superiores a sus ingresos declarados, si no se acredita la discrepancia, la autoridad los presume como un ingreso omitido”.

“Sin duda alguna, uno de los cambios más importantes que ha tenido en los últimos años esta figura, es el de incorporar como sujetos de discrepancia fiscal a las personas físicas aun no

teniendo la obligación de estar inscritas ante el Registro federal de Contribuyentes (RFC); es decir, un ama de casa, un estudiante o cualquier persona física que no tenga la obligación de estar inscrita. Con esta reforma al cuerpo del artículo, hoy en día cualquier persona física inscrita o no ante el RFC puede ser sujeta de discrepancia fiscal.”

“Muchos contribuyentes no tienen en cuenta que aun no estando inscritos ante el RFC pueden ser sujetos de discrepancia fiscal, por ejemplo: Un ama de casa que recibe dinero del esposo para los gastos familiares y lo deposita en su cuenta bancaria. Un estudiante que recibe cada mes en su cuenta bancaria el dinero de su colegiatura y gastos de estancia por estudiar fuera de su lugar de origen. El dinero que recibe una persona física por la renta de un departamento y lo ingresa a su cuenta bancaria sin estar inscrita ante el RFC, por mencionar algunos supuestos”.

CONCEPTOS EQUIPARADOS A EROGACIONES

“Según el segundo párrafo del artículo 91 de la LSR, “Se considerarán erogaciones efectuadas por cualquier persona física, las consistentes en gastos, adquisiciones de bienes y depósitos en cuentas bancarias, y en inversiones financieras o tarjetas de crédito”

“De acuerdo a lo anterior la autoridad tomara en cuenta cualquier gasto realizado por la persona física, es decir pago de teléfono, luz, agua, viajes, pago de televisión por cable, compra de joyería, gasto en tiendas departamentales, adquisición de autos, casas, terrenos, depósitos en fondos de inversión, participación en sociedades como socio o accionista, pago de tarjetas de crédito, depósitos en cuentas bancarias, etc”.

INGRESOS PRESUNTOS

“El tercer párrafo del artículo 91 LISR, menciona que dichos gastos se presumirán ingresos tratándose de individuos no inscritos en el RFC, o bien estándolo no presenten las declaraciones a las que están obligados, o exhibiéndolas reporten ingresos menores a sus erogaciones”.

“Así mismo, tratándose de quienes perciban ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio profesional subordinado y no estén obligados a declarar, se considerarán como ingresos los manifestados por sus patrones”.

“No se tomarán en cuenta los depósitos que:

El contribuyente efectúe en cuentas no propias que califiquen como erogaciones, si se demuestra que se hicieron como pago por la adquisición de bienes o de servicios, o como contraprestación para el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o para realizar inversiones financieras, o

Sean traspasos entre cuentas del causante o de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, en línea recta en primer grado.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO DE DISCREPANCIA FISCAL?

“En primera instancia la autoridad notificará al contribuyente mediante un oficio, el monto de las erogaciones detectadas, la información que se utilizó para conocerlas, el medio por el cual se obtuvo y la discrepancia resultante”.

“Una vez notificado el oficio, el contribuyente cuenta con un plazo de 20 días posteriores a la notificación efectuada por las autoridades fiscales, para informar por escrito el origen o fuente de procedencia de los recursos con que se efectuaron las erogaciones detectadas y ofrecerá, en su caso, las pruebas correspondientes”.

“Las autoridades fiscales podrán, por una sola vez, requerir información o documentación adicional al contribuyente, la cual que deberá ser proporcionada en un plazo de 15 días, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva. En caso que la autoridad no esté satisfecha con las explicaciones o aclaraciones y se determina un crédito fiscal, considerando los ingresos presuntos como ingresos propios de la actividad del contribuyente o en su caso como otros ingresos del contribuyente de acuerdo del capítulo IX de la LISR. Sin embargo, la persona física tiene la opción de interponer algún medio de defensa: recurso de revocación, el juicio de nulidad o el amparo”.

CONSIDERACIONES

“Es importante tener en cuenta que, para evitar una posible discrepancia en la declaración del ejercicio, se deben informar ciertos ingresos percibidos por la persona física, aunque sean exentos o no sean acumulables:

Donativos, préstamos y premios, siempre que estos, en lo individual o en su conjunto excedan los \$ 600,000 pesos, de lo contrario se consideran gravados, artículo 90, segundo párrafo, LISR

En el caso de viáticos, herencias o legados y venta de casa habitación, si no se informan en la declaración del ejercicio se pierde la exención (arts. 93, fracciones XVII, XIX, inciso a) y XXII, LISR y 263 de su Reglamento) de acuerdo con el antepenúltimo párrafo art. 93 LISR.

“Cabe aclarar, que no necesariamente una persona física puede caer en el supuesto de discrepancia fiscal por el simple hecho de haber erogado más gastos que ingresos declarados en el ejercicio, siempre y cuando tenga el soporte de la procedencia de dichos ingresos que dieron origen a los gastos o adquisidores de bienes realizadas. Veamos un ejemplo:

“Persona física con ingresos por honorarios e inscrita al RFC, presenta su declaración anual 2017 y refleja en la misma ingresos anuales por \$ 400,000 y deducciones por \$150,000. En este caso refleja una utilidad fiscal por \$250,000 por la cual paga su respectivo impuesto. El SAT al revisar y cotejar la información de su anual con la información que recibe de terceros, observa una discrepancia entre lo que declaro y los gastos que realizo en el ejercicio. Observa que realizo gastos en cantidad de \$500,000 (tarjetas de crédito, agencia de viajes, compra de joyería, gastos de prestadores de servicios, adquisición de un vehículo) contra los \$ 400,000 que declaro, menos las deducciones de su actividad”.

“El SAT cuestionará al contribuyente de dónde obtuvo los recursos para poder gastar \$500,000 si solo pudo disponer \$250,000 que fue su utilidad del ejercicio. (\$400,000 -\$150,000). Para el SAT la diferencia serán ingresos presuntos, y el contribuyente tendrá que aclarar dicha discrepancia”.

PROVEEDORES DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD FISCAL

“Hay que tener en consideración que el principal proveedor de información para autoridad fiscal es el sistema financiero (Bancos, casas de cambio, fondos de inversión, cajas de ahorro etc.) Según el artículo 32 B fracción IV del CFF establece la obligación a las entidades financieras y sociedades cooperativas de presentar informativas. Así que cualquier operación que sea por este medio, la autoridad ya tiene conocimiento de ello”.

“Por otro lado, hay que tener en consideración que la autoridad se allega de información con los siguientes medios:

“Los notarios están obligados a presentar al SAT la información de las operaciones que están bajo su responsabilidad, así que, cuando se realizan operaciones de compra y venta de

inmuebles, aportación a sociedades, aumentos de capital, etc. Dicha información es del conocimiento de la autoridad. (Art. 27 CFF).

“Las concesionarias de vehículos están obligadas a proporcionar cada mes la información de los vehículos que vendieron, teniendo la obligación de proporcionar el nombre del comprador, modelo del vehículo, número de serie, pedimento de importación etc. (Art. 17 de la Ley del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos)”

En resumen, la Discrepancia fiscal es un tema delicado, debido a que puede ser equiparado a defraudación fiscal, aunado a que la autoridad determine en un crédito fiscal afectando el patrimonio de la persona física. Como asesores tenemos la responsabilidad de informar a los clientes de la importancia de llevar de forma más ordenada sus finanzas personales, haciendo hincapié en un mejor control de las operaciones que realiza.